

San Luis Potosí, S. L. P. A 17 de octubre de 2016

Temerition de autonomia

OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURADEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS. Presentes.

La suscribe, Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como objetivo REFORMAR el artículo 17; ADICIONAR los artículos 17 BIS y TER; ADICIONAR una fracción V al artículo 20; y ADICIONAR un último párrafo al artículo 54; todas de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí con el objetivo de establecer el Padrón Estatal de Proveedores para garantizar la transparencia, el buen manejo de los recursos públicos y la rendición de cuentas en compras y contrataciones que lleven a cabo las instituciones públicas del estado. Sustento lo anterior en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades de las instituciones gubernamentales involucran una amplia gama de requerimientos, y entre ellos se cuentan los recursos materiales y servicios necesarios para cumplir sus funciones. Tales elementos engloban una serie de bienes y productos que son adquiridos con fondos del erario público. La legislación vigente, comprende toda una serie de disposiciones para que la adquisición de tales elementos se realice con principios de transparencia, eficiencia y eficacia, tal es el caso de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo a su exposición de motivos, tiene por objeto:



"Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

I.- El Poder Legislativo;

II. - El Poder Ejecutivo y sus organismos;

III. - El Poder Judicial; y

IV. - Los ayuntamientos y sus organismos."

La mencionada Ley vigente, cuenta entre sus dispositivos con lo pertinente para regular las compras de los bienes necesarios a los proveedores en el Título Tercero, Capítulo Único, denominado de los Proveedores, que describe los requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales, que deseen adoptar el carácter de proveedores en relación con las instituciones. No obstante, a pesar de la existencia de ese cuerpo legal y de otros aplicables en la materia en el estado, como la Ley de Responsabilidades de Servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; han surgido casos donde se presentan dudas sobre la legitimidad tanto de las operaciones de compra como de los propios proveedores, así como de los términos en los que se llevan a cabo las compras o contrataciones, particularmente de si en ellas, existe detrimento del interés público y beneficio indebido de algún particular.

La presente iniciativa tiene el objetivo de fortalecer la Ley, para eso se propone la formación de un Padrón Estatal de Proveedores (integrado para efectos de su publicidad por la Oficialía Mayor del Ejecutivo estatal). En el que se deberán cumplir una serie de requisitos ante las instituciones gubernamentales contratantes, para integrarse una base de datos que sea pública y que esté disponible en internet, y así apoyar la transparencia en las compras y en los procesos de adjudicación de contratos.



La existencia de un padrón de estas características tiene varias ventajas: ofrecería disponibilidad de información pública, completa, confiable y actualizada, sobre las personas físicas o morales con la capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, para así lograr las mejores condiciones de contratación; también apoyaría la transparencia en el proceso de adquisiciones; y por las características del padrón, se podrían implementar mecanismos de control y rendición de cuentas.

Desde un punto de vista práctico, también se trataría de un instrumento de fácil y rápida consulta, de la misma forma, la publicidad y transparencia de la información propiciaría una preferencia para la contratación de proveedores en la entidad al estimular la libre y sana competencia de las actividades productivas locales, y así abonar a lo establecido al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado.

De acuerdo al Instituto Mexicano de la Competitividad, "es importante contar con un padrón de proveedores, idealmente en línea, porque ello permite mantener debidamente actualizadas y clasificadas a las personas físicas o morales que habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Ley, pueden ser tomadas en cuenta para proveer bienes y servicios, lo que hace más eficiente el procedimiento de selección. Dependiendo de los requisitos que la Ley establezca para formar parte del padrón de proveedores, se puede asegurar que quienes están registrados cuentan con la capacidad para proveer el bien o servicio, no se encuentran inhabilitados y cuentan con su documentación en regla." I

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Guía práctica de compras públicas Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal. Instituto Mexicano para la Competitividad. A.C. En:

http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia de compras publicas 011012.pdf consultado el 10 de octubre



Contar con un "stock" de proveedores es una práctica algunas instituciones públicas informal en diferentes poderes, dependencias y municipios de San Luis Potosí (pero no todas lo emplean, no en todos los casos, no está regulado y no son homogéneas en sus criterios. Como puede inferirse, el propósito de esta iniciativa es que el padrón de proveedores quede reconocido en la Ley, así como que se mantenga actualizado y que sea posible su consulta por internet, de manera que se constituya como una herramienta eficaz y dinámica para las diferentes instancias y niveles de la administración pública en sus procesos de adquisiciones. El padrón englobaría a todos los proveedores del estado, así, los municipios podrían buscar los mejores términos de compra en su demarcación y en otras localidades cercanas.

La presente iniciativa de reforma introduciría una serie de cambios a las prácticas actuales. Primero, el Padrón de Proveedores reconocería en la Estatal se volviéndose general, público y obligatorio para proveedores de la administración pública en el estado. Segundo, se unificaría la base de los criterios estatales y municipales para inscribirse al padrón; hay que mencionar para el establecimiento de dichos criterios se respetado como base, varios de los requisitos que actualmente la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado establece para su propio Padrón de Adquisiciones del Estado,<sup>2</sup> así como los presentes en la actual Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. En tercer término, se incluye expresamente una serie de impedimentos para ser proveedor; por ejemplo, que los servidores la entidad, su cónyuge o parientes públicos de consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o terceros, o los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, no podrían inscribirse en el padrón.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Información en: <a href="http://omayorsip.gob.mx/informacion.html">http://omayorsip.gob.mx/informacion.html</a>



En cuarto lugar, se adicionaría una circunstancia que causaría responsabilidad y una sanción específica asociadas al padrón de proveedores.

Institucionalmente, se propone que la integración, disponibilidad, actualización y publicidad del padrón, sea una atribución de la Oficialía Mayor, quien lo formulará en conformidad con la información que le proporcione cada una de las instituciones expresamente señaladas en el Artículo Segundo de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, con arreglo a los procedimientos operativos específicos que ésta establezca, sin embargo se contempla que para el trámite, que será gratuito y obligatorio para los proveedores, se deban requisitos estipulados por la Ley.

En términos de elementos de control y transparencia, hay que destacar que el padrón de proveedores sería público, estaría disponible en internet, y estaría actualizado. Por su naturaleza legal, el registro para los proveedores sería obligatorio; además, se propone estipular por ley que se tomen en cuenta a los proveedores registrados en el padrón para compras y contratos.

Ahora bien, en el caso de una adjudicación directa en los términos marcados por los artículos 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, que describen específicamente situaciones especiales, y si está se orientara hacia un proveedor que no se encuentre inscrito en el Padrón, se requeriría que se diera de alta cumpliendo el trámite único, para que así satisficiera los requerimientos de la Ley de Adquisiciones y su información estuviera disponible.

Los casos actualmente previstos por la Ley incluyen una salvedad respecto a lo que se considera como conflicto de interés; es el caso de los proveedores que se encuentren en los supuestos específicos del párrafo penúltimo del artículo 20, que dice que:



Tratándose de los ayuntamientos, no se incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley, cuando por circunstancias de fuerza mayor o de evidente necesidad, los contratos deban suscribirse con proveedores con quienes se mantenga parentesco o amistad, siempre y cuando no se tenga afán de obtener ganancia alguna, ni interés personal en el asunto y se esté además, en el supuesto de que en el lugar o municipio de que se trate, no exista sino una única negociación o establecimiento del giro con quien se requiera contratar. Además deberá acreditarse que de contratar en el caso específico con diversa negociación o establecimiento de otro municipio representaría evidente perjuicio para la institución, en razón de costos.

Para esos casos, se prevé que el proveedor debe estar registrado, o registrarse en el padrón de proveedores siguiendo el trámite establecido, y se le añadiría una nota a su registro informando que se encuentra en tales supuestos.

Así mismo, por motivos de transparencia y para evitar conflictos de intereses, estarían impedidos a inscribirse los servidores públicos, sus parientes y socios. Y en el mismo tono, como mecanismo de control, las instituciones contratantes tendrían atribuciones para poder usar medios legales y de coordinación y cooperación institucional, con el objetivo de investigar a los proveedores y confirmar la información que aporten.

En materia de responsabilidades y sanciones, se propone que se incurrirá en responsabilidad cuando se celebre contrato con un proveedor no registrado en el padrón, lo que se incluiría en el esquema del artículo 20.

En términos de sanciones, se pretende incorporar al esquema existente, en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Públicas de San Luis Potosí, una disposición específica relativa al Padrón Estatal de Proveedores; se incluiría una alerta de infracción al registro del proveedor



correspondiente dentro del padrón, detallando la infracción y la sanción, y suspensión temporal o permanente, según sea el caso. El resto de las infracciones y sanciones se mantienen y son compatibles con los dispositivos legales del padrón, como por ejemplo, la infracción originada cuando un proveedor proporciona información falsa las instituciones públicas.

Desde el punto de vista legislativo, San Luis Potosí, a diferencia de muchos estados, no tiene incluido en sus leyes en materia de adquisiciones, una figura similar al Registro Voluntario de Proveedores, como la que se encuentra vigente en la Ley del estado de Chiapas, o el Registro único de Proveedores estipulado por la Ley en la materia en Sinaloa.

Así, entre los estados que cuentan con la figura específica del Padrón de Proveedores en sus leyes, tenemos a Aguascalientes, Baja California, Campeche, Querétaro, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; por lo que esta iniciativa también tiene el objetivo de normalizar las condiciones de proveeduría con la transparencia y la rendición de cuentas que ya aplican en otras partes de nuestro país. Asimismo, las legislaciones de varios de esos estados se han tomado como referencia para la confección de esta propuesta.

Compañeras y compañeros legisladores, una parte vital de nuestro deber es hacer normas que contribuyan a la mejora del desempeño y transparencia de las instituciones públicas, generando marcos legales que establezcan un camino certero para la claridad y la rendición de cuentas. Y aún más importante, de cara a la ciudadanía, tenemos la obligación ética de combatir la corrupción y garantizar el buen manejo de los fondos públicos; objetivo último y esencial de esta iniciativa.



Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 17; se ADICIONAN los artículos 17 BIS y 17 TER; se ADICIONA una fracción V al artículo 20; y se ADICIONA un último párrafo al artículo 54; todas de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

# LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TITULO TERCERO DE LOS PROVEEDORES CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 17.- Las personas físicas y morales que deseen adoptar el carácter de proveedores en relación con las instituciones, deberán inscribirse al Padrón Estatal de Proveedores, cumpliendo con los requisitos que se establecen en esta Ley ante la institución pública que corresponda, en arreglo a los procedimientos específicos que ésta establezca, y debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de inscripción al Padrón Estatal de Proveedores en el formato que para tales efectos diseñe la Dirección General de Adquisiciones dependiente de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del estado,;
- II. Si se trata de personas físicas: copia certificada del acta de nacimiento; copia Certificada del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; copia certificada de la identificación oficial con fotografía de la persona física (INE); certificada del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o en su caso la constancia de situación fiscal con sello digital, poderes carta poder certificada notariales representante legal de la persona física, en su caso;



- III. Si se trata de personas morales: copia certificada del acta constitutiva de la empresa y sus últimas modificaciones en cuanto a capital y accionistas (si son varias actas identificar cada una por fecha, numero de acta, libro, e inscripción del Registro Público de la Propiedad); instrumento notarial o carta poder certificada del representante legal empresa; copia certificada de la identificación oficial con fotografía del representante legal de la empresa (INE); copia certificada del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa o en su caso la constancia de situación fiscal con sello digital;
  - IV. Si se actúa a nombre de terceros, instrumento notarial o carta poder certificada, en la que se autorice a ejercer determinados actos jurídicos en términos de esta ley;
  - V. Último estado financiero autorizado por contador público, con copia de la cédula profesional del mismo; última declaración fiscal anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y último pago parcial efectuado a la fecha en que solicita su registro
  - VI. Escrito firmado por la persona física, o representante de la persona moral, o en su caso un representante legal, firmado en hoja membretada y en formato libre dirigido a la institución a la que prestaría servicios de proveeduría, en que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos que establece el Artículo 17 Ter de la Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí haciendo transcripción del citado artículo.
- VII. Escrito firmado por la persona física, o representante de la persona moral, o en su caso un representante legal, dirigido a institución a la que prestaría servicios de proveeduría, en que manifieste los correos electrónicos de la persona física y/o su representante legal y su autorización para recibir notificaciones en ellos.



- VIII. Original del comprobante de domicilio de la persona física o moral, no mayor a tres meses inmediato anterior del cual se va a dar de alta.
  - IX. Proporcionar además, de acuerdo a las características y naturaleza de su giro, la información complementaria o diversos requisitos que le soliciten las áreas administrativas; preferentemente, se proporcionará también una lista de precios que establezca precios máximos y mínimos de venta, los cuales deberán actualizarse en caso de variación.
    - X. Escrito firmado por la persona física o representante de la persona moral, o en su caso su representante legal, y en formato libre dirigido a institución a la que prestaría servicios de proveeduría, en que manifieste bajo protesta de decir verdad que reconoce como suyos los documentos presentados, que la información presentada es real y corresponde al solicitante de inscripción al Padrón Estatal de Proveedores.

La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Adquisiciones del estado, integrará toda la información derivada de las fracciones anteriores en un documento único que se denominará Padrón Estatal de Proveedores, el cual mantendrá disponible y actualizado en internet y en todo las instituciones públicas contratantes caso, están para corroborar la autenticidad facultadas de información proporcionada por los proveedores, mediante el uso de medios legales, así como de coordinación y cooperación institucional.

Así mismo, al momento de integrar la información en el Padrón Estatal de Proveedores, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Adquisiciones del estado, asignará a cada proveedor un número progresivo, cuya cita en cada propuesta será suficiente para tener por cumplidos los requisitos señalados, hecha excepción de aquellos que por sus características específicas deban renovarse periódicamente. Este trámite será gratuito y obligatorio.



En el caso de que se realice una adjudicación directa bajo los términos de los artículos 25 y 26 de esta Ley, orientada hacia un proveedor que no se encuentre inscrito en el Padrón Estatal de Proveedores, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para cumplir con el trámite establecido.

En el caso de los proveedores que se encuentren en los supuestos específicos del párrafo penúltimo del artículo 20, tal condición deberá estar asentarse en el Padrón Estatal de Proveedores siguiendo el trámite establecido, y se le añadirá una alerta a su registro informando que se encuentra en dicho supuesto.

ARTÍCULO 17 BIS.- Las instituciones públicas a las que alude el Artículo Segundo de esta Ley, para la realización de los procesos de compras y contrataciones, deberán recurrir a las personas físicas o morales integrantes del Padrón Estatal de Proveedores.

ARTÍCULO 17 TER.- No podrán inscribirse en el Padrón Estatal de Proveedores, los servidores públicos, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o terceros; o los socios o sociedades en aquellas en que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTICULO 20.- Además de otras circunstancias establecidas por la ley, se incurrirá en responsabilidad al autorizar y celebrarse contrato, en los siguientes casos:

I. ...; II. ...;

V. Cuando se autorice o celebre contrato con proveedores no registrados en el Padrón Estatal de Proveedores.



## TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 54.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, se sancionarán con:

I. ...; II. ...; III. ....

La suspensión temporal o definitiva como proveedor se aplicará sin perjuicio de la imposición de sanciones económicas que procedan, incluyendo las de otra naturaleza a las que llegue a hacerse acreedor el sancionado.

Además de lo anterior, se agregará una alerta de infracción al registro del proveedor correspondiente dentro del Padrón Estatal de Proveedores, detallando la infracción y la sanción, así como la suspensión temporal o permanente en su caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ÁTENTÀMENTE** 

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional